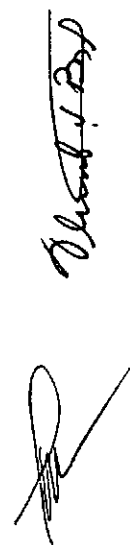


ACUERDO C.G-006/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CIUDADANOS SOLICITANTES DEL PLEBISCITO Y AL AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN, A FIN DE QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL PLEBISCITO A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN SE ABSTENGAN EN TODO MOMENTO DE EXPRESAR CUALQUIER TIPO DE OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA QUE DENIGRE A AUTORIDADES O CIUDADANOS, ASÍ COMO INCITAR AL DESORDEN.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, le corresponde al Instituto organizar los procedimientos de consulta popular, bajo los principios establecidos en la fracción I del Apartado A del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
7. Que el artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece que la interpretación de dicha Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera se determina que las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan.
8. Que los artículos 11 fracción I, 28, y Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establecen como obligaciones de las autoridades sujetas a la citada ley, remitir a este Instituto el catálogo preliminar de las políticas públicas y actos gubernamentales considerados como trascendentales, a más tardar el 25 de noviembre del año previo al de su ejecución.



9. Que de conformidad con el artículo 28 de la citada Ley de Participación Ciudadana, y mediante el Acuerdo C.G.-001/2009, de fecha 9 de enero de 2009, el Consejo General emitió el Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales para el año 2009, entre los que se encontraba, entre otros, las Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales del Municipio de Dzemul, tales como: Encuentros vecinales en distintas partes del Municipio; el Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul; la transferencia del Catastro; analizar con la seriedad y con las instituciones especializadas los casos de mascotas en la vía pública, e impulsar la capacitación ciudadana en campañas de limpieza "Patio Limpio", "Frente de Casa Limpio", "Municipio Limpio", y "Campañas de Descacharrización".

10. Que por otra parte, y mediante escrito de fecha 10 de febrero del presente año, un grupo de ciudadanos, representados por el C. Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, solicitaron formalmente la petición de Plebiscito respecto del Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul, Yucatán, así como también, en caso de que la hubiere, la Desincorporación y enajenación de bienes del dominio público, en específico, el bien de dominio público conocido como "Casa de Cultura" de nombre Víctor Cervera Pacheco, ubicada en la calle 18 por 19 y 21 de dicho Municipio.

11. Que como resultado de lo citado anteriormente, este Consejo procedió a acordar mediante el Acuerdo C.G.-003/2009 de fecha 20 de febrero del presente año, la declaración de la admisión de la solicitud de Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal" del Municipio de Dzemul, Yucatán, así como también ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, se determinó que el Plebiscito se celebrará en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 05 de abril de 2009, y se emitió la convocatoria respectiva.

12. Que de conformidad con los artículos 36 y 66 de la referida Ley de Participación Ciudadana, las autoridades y los ciudadanos por sí o de manera organizada, podrán coadyuvar con el Instituto en la difusión de los actos o acciones gubernamentales, a fin de garantizar la participación informada, y dicha difusión deberá regirse por los principios de equidad, objetividad y legalidad. En ningún caso la difusión podrá inducir, la opinión ciudadana, en algún sentido.

13. Que este Órgano Electoral tiene conocimiento que en el desarrollo de la etapa de preparación del Plebiscito, se han publicado en diversos medios de comunicación escrita, declaraciones y acusaciones mutuas entre los ciudadanos representados por su representante común, Arquitecto Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, y el H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán respecto del Plebiscito en cuestión. De igual manera este Órgano Electoral ha recepcionado escritos de ambas partes en los que se manifiestan quejas, denuncias e imputaciones respecto de supuestos hechos o actos cometidos por ambas partes; en tal virtud, cabe recalcar que es de importancia para este Instituto garantizar la equidad, objetividad y legalidad en lo referente al proceso de Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal" del Municipio de Dzemul, Yucatán, a fin de que la jornada de la consulta se desarrolle en un ambiente de civilidad, orden y participación ciudadana, por lo que resulta necesario que este Órgano Electoral exhorte a los ciudadanos solicitantes del plebiscito y al H. Ayuntamiento de Dzemul, a efecto de que sus actos de difusión, tengan como única finalidad fomentar la cultura de la participación informada, por lo que deberán de abstenerse en todo momento de expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia que denigre a autoridades o ciudadanos, así como incitar al desorden.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al grupo de ciudadanos solicitantes del Plebiscito y al H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, para que sus actos de difusión respecto del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el 5 de abril del presente año, estén regidos por los principios de equidad, objetividad y legalidad, y tengan como único fin fomentar la cultura de la participación



informada, evitando inducir la opinión ciudadana, en algún sentido, por lo que deberán de abstenerse en todo momento de expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia que denigre a autoridades o ciudadanos, así como incitar al desorden.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que proceda a difundir el presente exhorto, a través de los medios conducentes, en el Municipio de Dzemul, Yucatán

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, para su debido conocimiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Representante Común de los ciudadanos solicitantes del plebiscito, Arquitecto Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, para su debido conocimiento.

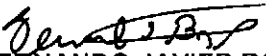
QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión

Así lo acordó el Consejo General, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO